



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 020-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE 2014

VISTO: El Informe N° 049-2014/GOB.REG.HVCA/ORA con Proveído N° 825401, el Informe N° 006-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 011-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe N° 028-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 117-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gcv/Monitor, el Informe N° 35-2013/SUPERVISION-CONSORCIO DELTA/ácr y demás documentación adjunta en cincuenta y cuatro (54) folios útiles; y,

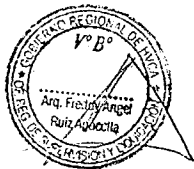
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección del Concurso Público N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/CE- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio EVECA, suscribieron el Contrato N° 0831-2012/ORA, de fecha 10 de enero del 2013 y Addendas N° 001-2013, 002-2013 y 003-2013, para la "Contratación de Servicios de Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. PE-3S (La Calzada – Pucacruz – Acobamba) = 20+870Km, de longitud", por el monto total de S/. 805,722.84 (Ochocientos cinco mil setecientos veintidós y 84/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, siendo el plazo de ejecución del servicio de obra de cuarenta y cinco (45) días calendarios y treinta (30) días para presentar la liquidación del servicio;

Que, mediante Informe N° 35-2013/SUPERVISION-CONSORCIO DELTA/acr, de fecha de recepción 06 de diciembre del 2013, el Ing. Edgar Alarcón Huallpa – representante legal del Consorcio DELTA – empresa Consultora responsable de la Supervisión del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. PE-3S (La Calzada – Pucacruz – Acobamba) = 20+870Km, de longitud.", ha presentado a la Entidad el Informe de dos deducciones realizadas a la obra ejecutada por la empresa contratista Consorcio EVECA en los tramos Km 70+300 – Km 70+750 por un monto de S/. 5,649.70 y en el tramo Km 88+960 – Km 89+850 por la suma de S/. 35,526.81, que hace un total de S/. 41,176.60;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 117-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gcv/Monitor, de fecha de recepción 17 de diciembre del 2013, emitido por el Ing. Gustavo Alejandro Calderón Vergara - Monitor de Obra, informa que el servicio de mantenimiento en referencia, de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico tiene una longitud de 20+850 Km, el mismo que se inicia a partir del Km. 69+000 al 89+85; sin embargo, durante el proceso de ejecución del servicio ha sido necesario realizar dos reducciones de prestaciones y deductivos, el primero ubicado en el tramo del 70+300 al 70+750 en una longitud de 0.45 Km, ubicado en la localidad de Pucacruz, y el otro tramo del 89+960 al 89+850 Km, en una longitud de 0.89 Km, ubicado entre la zona denominada Capa de Oro y zona denominada Chilcahuaycco llegando casi a la provincia de Acobamba;

Que, con relación a la Reducción de Prestaciones y Deductivo N° 01 se señala que, en el tramo Km. 70+300 al Km. 70+750 (0.45 Km) ubicado en la localidad de Pucacruz, en el Expediente Técnico se estipuló que la capa de afirmado debe ser 0.15m; sin embargo, las autoridades de la zona solicitaron que el espesor de la capa de afirmado debería ser de acuerdo a la altura de los sardineles existentes, pues una mayor altura (15m) traería como consecuencia que se entierren los sardineles existentes y no cumplan su función prevista, por lo que para llegar a esa altura sólo era necesario reponer 0.10m de espesor, ameritando hacer un deductivo de 0.05m, conforme se señala en el Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra. De acuerdo a ello, convirtiendo los 0.05m de espesor deducido a lo largo de 0.45Km, representa el equivalente a 60.61m³ de reposición de material afirmado de 0.15m de espesor como deductivo, conversión que se realiza debido a que en el presupuesto no existe la partida: Reposición de Material Afirmado de 0.05m, por lo que en este tramo la no ejecución de 0.05m de reposición de afirmado, conlleva a realizar la reducción de las siguientes partidas: **2.00 Pavimentos:** Reposición de afirmado, e = 15 cm y **3.00 Transporte de Material Granular:** Transporte





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 020 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE 2014

de afirmado < 1 Km, y Transporte de afirmado > 1 Km, cuyo costo asciende a S/. 5,649.70, incluido gastos generales, utilidad e IGV equivalente al 0.70% del monto total;

Que, con relación a la Reducción de Prestaciones y Deductivo N° 02 se señala que, en el tramo Km. 88+960 al Km. 89+850, llegando a la provincia de Acobamba, no se ejecutó la Reposición del Afirmado, debido a que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante Oficio N° 427-2013-MPA-AL/EYOR y N° 428-2013-MPA-AL/EYOR solicitó la no intervención de este tramo por tener programado la ejecución del proyecto "Mejoramiento Vial Tramo Puente Chilcahuaycco – Capa de Oro", puesto que la zona denominada Capa de Oro se encuentra en la progresiva 88+850 y este tramo del puente se inicia en la progresiva 89+850. La no ejecución de la reposición de afirmado en este tramo, por razones de fuerza mayor, ha conllevado a realizar la reducción de prestaciones al contrato del ejecutor en las siguientes partidas: **2.00 Obras Preliminares:** Trazo y Replanteo; **3.00 Pavimentos:** Reposición de afirmado, e = 0.20 m, Reposición de afirmado, e = 0.15 m; **Transporte de Material Granular:** Transporte de afirmado < 1 Km, y Transporte de afirmado > 1 Km, cuyo costo asciende a S/. 35,526.81, incluido gastos generales, utilidad e IGV equivalente al 4.41% del monto total; consecuentemente, la suma total de la reducción de prestaciones y deductivo N° 01 y N° 02, es de S/. 41,176.60 (Cuarenta y uno mil ciento setenta y seis y 60/100 nuevos soles), que representa el 5.11% del monto total del contrato;

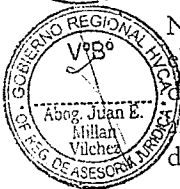
Que, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina de Logística, a través del Informe N° 049-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 011-2014-GOB.REG.HVA/ORAJ-gsc, al requerimiento efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme a los fundamentos que se expone en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se concluye que resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional;

Que, al respecto, cabe mencionar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta por el porcentaje que allí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios éste no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones -así como la ejecución de prestaciones adicionales- le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Oficina de Logística, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 0831-2012/ORA, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 020 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE 2014

Estando a lo informado y a la Opinión Legal, y;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones, y Deductivo N° 01 y Deductivo N° 02, que contiene el Contrato N° 0831-2012/ORA, de fecha 10 de enero del 2013, suscrito por el Gobierno Regional Huancavelica con la empresa contratista Consorcio EVECA, para la "Contratación de servicios de Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. PE-3S (La Calzada-Pr.cacruz-Acobamba)=20+870 Km, de longitud", hasta por la suma de S/.41,176.60 (Cuarenta y uno mil ciento setenta y seis con 60/100 Nuevos Soles) y que representa el 5.11% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Adenda correspondiente al contrato N° 0831-2012/ORA, de fecha 10 de enero del 2013, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Acto Administrativo a los órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina de Logística y al Consorcio EVECA, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

